

ASAMBLEA ORDINARIA DE CABILDO #16

EN EL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATAN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 26 DE ENERO DE 2013, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS CIUDADANOS FRANCISCO EVIA GAMBOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, JESUS ALBERTO PINZON CANCHE, SINDICO MUNICIPAL, LEIDY DEL SOCORRO AGUILAR CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL, ERNESTO DZUL LOPEZ, REG. DE ALUMBRADO PUEBLO, MARTIN JESUS CRUZ ANGULO, REG. DE DEPORTES, LUCILA MARISOL KOKH CRUZ, REG. DE EDUCACION Y CULTURA, MIGUEL ANGEL RUIZ SALAZAR, REG. NOMENCLATURA Y PATRON, CESAR AUGUSTO AZCORNIA MONTERO, REG. DE RASTRO Y MERCADO.

A EFECTO DE CELEBRAR LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN Y DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE CABILDO.
2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
3. SOLICITUD PARA LA APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATAN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 24 DE DICIEMBRE PARA EL EJERCICIO 2013 CON EL NUMERO DE DECRETO 13
4. CLAUSURA

~~Ernesto Dzul Lopez~~

Ernesto Dzul López

[Handwritten signature]

DÁ INICIO EL C. LEIDY DEL SOCORRO AGUILAR CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, DIO LA BIENVENIDA A LOS REGIDORES PRESENTES Y PROCEDER AL PASE DE LISTA CUMPLIENDOSE QUE DE OCHO REGIDORES ESTABAN PRESENTES TODOS Y ESO EXTENDIO AL QUORUM LEGAL NECESARIO POR LO QUE SE DIO POR CONSTITUIDO EL CABILDO PARA LA SESION ORDINARIA DESABOGANDOSE, ASI LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, COMO PUNTO NÚMERO TRES SE PRESENTO PARA SU APROBACION LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATAN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 24 DE DICIEMBRE PARA ELE EJERCICIO 2015 CON EL NUMERO DE DECRETO 13

~~Fidel~~ Ernesto DZUL LÓPEZ

~~Alfonso~~ Alfonso G. ~~Alfonso~~

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes.

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

| | |
|--|-----------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 1'365,534.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 1'895,615.00 |
| III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 15,000.00 |
| Total de Impuestos: | |
| | \$ 3'276,149.00 |

Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---|---------------|
| I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos | \$ 30,840.00 |
| II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia | \$ 20,800.00 |
| III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura | \$ 45,000.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 93,500.00 |
| V.- Derechos por Servicio de Rastro | \$ 68,000.00 |
| VI.- Derechos por expedición de Certificación, Copias y Constancias | \$ 26,700.00 |
| VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal | \$ 10,000.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ 63,000.00 |
| IX.-Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ 12,000.00 |
| X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| XI.- Derechos por Servicios de Catastro | \$ 5,000.00 |
| Total de Derechos: | |
| | \$ 404,640.00 |

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES serán las siguientes:

| | |
|--|-------------|
| I.- Contribuciones de mejoras con obras | \$ 2,000.00 |
| II.- Contribuciones de mejoras con servicios | \$ 1,000.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras: | |
| | \$ 3,000.00 |

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 2,500.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ 15,000.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 3,000.00 |
| IV.- Otros Productos | \$ 5,000.00 |
| Total de Productos: | |
| | \$ 25,500.00 |

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------|
| I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales | \$ 24,000.00 |
| II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio | \$ 11,000.00 |
| III.- Aprovechamientos diversos | \$ 20,000.00 |
| Total de Aprovechamientos: | |
| | \$ 55,000.00 |

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$ 13'533,419.00 |
| Total de Participaciones: | \$ 13'533,419.00 |

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

| | |
|--|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | \$ 1'501,797.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | \$ 4'280,845.00 |
| Total de Aportaciones: | \$ 5'782,642.00 |

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

| | |
|---|----------------------|
| I.- Empréstitos o financiamientos | \$ 0.00 |
| II.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones | \$ 500,000.00 |
| Total de Ingresos Extraordinarios | \$ 500,000.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Conkal, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: | \$ 23'580,350.00 |
|--|-------------------------|

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

| Límite Inferior Pesos | Límite Superior Pesos | Cuota fija Anual Pesos | Factor para aplicar Al excedente del Límite |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|---|
| De 01 | 4,000.00 | 5.00 | 0.00075 |
| 4,000.01 | 5,500.00 | 8.00 | 0.00200 |
| 5,500.01 | 6,500.00 | 11.00 | 0.00300 |
| 6,500.01 | 7,500.00 | 14.00 | 0.00300 |
| 7,500.01 | 8,500.00 | 17.00 | 0.00400 |
| 8,500.01 | 10,000.00 | 21.00 | 0.00133 |
| 10,000.01 | En adelante | 23.00 | 0.00200 |

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE CALLE | Y CALLE | \$ POR M2 |
|------------------------------|-------------------|---------|-----------|
| SECCIÓN 1 | | | |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 | 16 | 20 | 38.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 22 | 15 | 21 | 38.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17 | 12 | 14 | 25.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 17 | 13 | 21 | 25.00 |
| DE LA CALLE 13 | 16 | 20 | 25.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 13 | 15 | 25.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 13.00 |
| SECCIÓN 2 | | | |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 21 | 25 | 38.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 16 | 20 | 38.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20 | 25 | 27 | 13.00 |
| DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27 | 16 | 20 | 13.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 14 | 16 | 13.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16 | 21 | 23 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 9.00 |
| SECCIÓN 3 | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 20 | 26 | 19.00 |

| | | | |
|------------------------------|----|----|-------|
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 | 21 | 25 | 19.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 | 25 | 27 | 13.00 |
| DE LA CALLE 27 | 20 | 28 | 13.00 |
| DE LA CALLE 28 | 21 | 27 | 13.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 26 | 28 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 8.00 |
| SECCION 4 | | | |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 | 17 | 21 | 19.00 |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 | 20 | 26 | 19.00 |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 26 | 28 | 13.00 |
| DE LA CALLE 28 | 15 | 21 | 13.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 | 15 | 17 | 13.00 |
| CALLE 18 | 20 | 26 | 13.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | 9.00 |
| TODAS LAS COMISARIAS | | | 9.00 |

Los predios Rústicos pagaran el Impuesto Predial la siguiente cuota:

| RÚSTICOS | \$ POR HECTÁREA |
|----------------------|-----------------|
| De 1 a 20 Hectáreas | \$ 300.00 |
| De 21 a 40 Hectáreas | \$ 400.00 |
| De 41 en Adelante | \$ 500.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | ÁREA CENTRO | ÁREA MEDIA | PERIFERIA |
|-----------------------------------|-------------|------------|-----------|
| TIPO | \$ POR M2 | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| CONCRETO | 1,415.00 | 945.00 | 710.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | 590.00 | 475.00 | 415.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | 355.00 | 285.00 | 215.00 |
| CARTÓN Y PAJA | 180.00 | 120.00 | 70.00 |

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos de impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 2 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....2 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 31,200.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 31,200.00 |
| III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores | \$ 31,200.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 420.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

| | |
|---|--------------|
| I.- Centros nocturnos y cabarets | \$ 21,000.00 |
| II.- Cantinas y bares | \$ 21,000.00 |
| III.- Restaurantes - Bar | \$ 21,000.00 |
| IV.- Discotecas, y clubes sociales | \$ 21,000.00 |
| V.- Salones de baile, de billar o poolche | \$ 21,000.00 |
| VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 21,000.00 |
| VII.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 21,000.00 |

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

| | |
|--|--------------|
| I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares | \$ 500.00 |
| II.- Panaderías | \$ 500.00 |
| III.- Molinos o tortillerías | \$ 500.00 |
| IV.- Tiendas y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas | \$ 500.00 |
| V.- Gasolineras | \$ 21,000.00 |

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

| | |
|--|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | ₡ 3,120.00 |
| II.- Expendios de cerveza | ₡ 3,120.00 |
| III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores | ₡ 3,120.00 |
| IV.- Centros nocturnos y cabarets | \$ 2,080.00 |
| V.- Cantinas y bares | \$ 2,080.00 |
| VI.- Restaurante-Bar | \$ 2,080.00 |
| VII.- Discotecas, y clubes sociales | \$ 2,080.00 |
| VIII.- Salones de baile, de piano o boliche | \$ 2,080.00 |
| IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles. | \$ 2,080.00 |
| X.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 2,080.00 |
| XI.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares | \$ 125.00 |
| XII.- Panaderías | \$ 125.00 |
| XIII.- Molinos o tortillerías | \$ 125.00 |
| XIV.- Tiendas y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas | \$ 125.00 |
| XV.- Gasolineras | \$ 2,080.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-------------------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 7.00 mensuales |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 7.00 mensuales |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 8.00 mensuales |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada metro cuadrado o fracción. | \$ 3.00 mensuales |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y pagará un derecho de \$520.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realiza las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

| | |
|--|------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja | \$ 5.00 m2 |
|--|------------|

| | |
|--|-------------------------------------|
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta | \$ 5.00 m2 |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 4.50 m2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 4.50 m2 |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 4.50 m2 |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento | \$ 56.00 m2 |
| VII.- Por construcción de albercas | \$ 4.50 m3 |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$ 4.50 metro lineal de Profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica | \$ 4.50 m3 |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 4.50 metro lineal |
| XI.- Por remisión de expediente de los estudios de impacto vial | \$ 2,235.00 |
| XII.- Por remisión de expediente de los estudios de impacto Urbano. | \$ 2,235.00 |
| XIII.- Por remisión de expediente de los estudios de imagen urbana. | \$ 2,235.00 |
| XIV.- Por peritaje ambiental ecológico. | 10 salarios por hectárea |
| XV.- De 1 a 5 hectáreas | 15 salarios por hectárea |
| XVI.- De mas de 5 hectáreas | 17 salarios por hectárea |

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 332.00 por unidad de vivienda departamental o fracción con superficie mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de \$ 104.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------|-----------|
| I.- Por día | \$ 300.00 |
| II.- Por hora | \$ 25.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 16.00 pesos por cada predio habitacional que se encuentren a menos de 1 km de la cabecera y \$ 32.00 pesos a los predios residenciales que se encuentren a más de 1 km de la cabecera. Y a los predios comerciales se les cobrará una cuota mensual de \$ 210.00 pesos.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| I.- Toma habitacional, por semestre | \$ 20.00 |
| II.- Toma comercial, por mes | \$ 32.00 |
| III.- Por contrato de servicio | \$ 410.00 |
| IV.- Por interconexión, de red | \$ 2,600.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagara de conformidad con las siguientes tarifas

| | |
|---|------------------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 25.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 26.00 por cabeza |
| III.- Ganado caprino | \$ 25.00 por cabeza |
| IV.- Por guarda de corral | \$ 11.00 por día, por cabeza |
| V.- Por guarda de corral fuera de horario | \$ 6.00 por día, por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|---|-------------------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 16.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja |
| III.- Por constancia de factibilidad de uso de suelo | \$ 315.00 |
| IV.- Licencia de uso de suelo | \$ 610.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| I.- Locataria de mercados | \$ 32.00 mensual |
| II.- Mesetas de áreas de carnes | \$ 156.00 mensual |
| III.- Mesas de frutas y verduras | \$ 22.00 mensual |
| IV.- Mesas de áreas mariscos | \$ 32.00 mensual |

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por usar una bóveda por un periodo de dos años o su prorrogación por el mismo periodo:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Bóveda grande: | \$ 430.00 |
| b) Bóveda chica: | \$ 180.00 |

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 130.00

III.- Autorización de entumación \$ 210.00

III.- Autorización de Entumación \$ 195.00

IV.- Por usar la capacidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán, se pagará de la siguiente forma

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) Osario o cripta mural | \$ 700.00 |
| b) Bóveda chica | \$ 1,145.00 |
| c) Bóveda grande | \$ 2,755.00 |
| d) Osario piso (metro cuadrado) | \$ 1,300.00 |

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

| | |
|---|--------------------|
| I.-Expedición de copias certificadas | \$ 3.00 por hoja |
| II.- Emisión de copias simples | \$ 1.00 por hoja |
| III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto | \$ 16.00 por disco |
| IV.- Información en Disco DVD | \$ 32.00 por disco |

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 36.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples.

| | | |
|---|----|--------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento | \$ | 20.00 |
| b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta | \$ | 85.00 |
| c) Por planos mayores a 4 veces tamaño carta | \$ | 215.00 |

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

| | | |
|---|----|--------|
| a) Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de Cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento. | \$ | 54.00 |
| b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta | \$ | 174.00 |
| c) Por planos mayores a 4 veces tamaño carta | \$ | 337.00 |

Por expedición de oficios de:

| | | |
|--|----|--------|
| Oficio de división (por casa parte) | \$ | 36.00 |
| Oficios de Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ | 85.00 |
| Cédulas catastrales | \$ | 138.00 |
| Oficio de unión de predios por casa parte | \$ | 35.00 |
| Constancias de no propiedad | \$ | 116.00 |

| | | |
|---|----|--------|
| Constancia de única propiedad | \$ | 118.00 |
| Certificado de número Oficial de predio | \$ | 116.00 |
| Certificado de Inscripción predial vigente | \$ | 107.00 |
| Certificado de No Inscripción predial | \$ | 116.00 |
| Constancia de valor Catastral vigente | \$ | 107.00 |
| Constancia de Historia del predio | \$ | 116.00 |
| Constancia de Historia del predio con aplicación de valor | \$ | 142.00 |
| Constancia de valor Catastra | \$ | 131.00 |
| Certificado de valor Catastra | \$ | 116.00 |
| Constancia de No Propiedad Familiar | \$ | 134.00 |

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

| | | |
|--|----|--------|
| De 1 a 5 Direcciones | \$ | 116.00 |
| De 6 a 10 Direcciones | \$ | 232.00 |
| De 11 a 20 Direcciones | \$ | 347.00 |
| De 21 Direcciones en adelante por cada dirección excedente | \$ | 22.00 |

Información de Bienes Inmuebles por Propietario:

| | | |
|--|----|--------|
| De 1 a 5 Predios | \$ | 116.00 |
| De 6 a 10 Predios | \$ | 232.00 |
| De 11 a 20 Predios | \$ | 347.00 |
| De 21 Predios en adelante por cada dirección excedente | \$ | 22.00 |

Por Elaboración de Planos.

| | | |
|--|----|--------|
| Catastrales a Escala | \$ | 132.00 |
| Planos Topográficos de 1:100 a 1:500 m2 | \$ | 510.00 |
| Planos Topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA | \$ | 541.00 |
| Planos Topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA | \$ | 652.00 |
| Planos Topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA | \$ | 811.00 |
| Planos Topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de mas se cobrara | \$ | 26.00 |

Revalidación de Oficios:

| | | |
|--|----|--------|
| Oficios de División por cada parte | \$ | 36.00 |
| Oficios de Rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura | \$ | 85.00 |
| Oficios de Unión | \$ | 36.00 |
| Por diligencias de Verificación o Rectificación de medidas físicas y de colindancias de Predios. | \$ | 338.00 |

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de Topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente Tabla.

| | |
|--|-------------|
| De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA | \$ 1,067.00 |
| De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA | \$ 1,193.00 |
| De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA | \$ 1,389.00 |
| De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA | \$ 2,381.00 |
| De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA | \$ 3,167.00 |
| De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA | \$ 4,270.00 |
| De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA | \$ 5,558.00 |
| De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA | \$ 7,004.00 |
| De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA | \$ 8,645.00 |
| De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA | \$10,505.00 |
| De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA | \$12,606.00 |
| De 50-00-00 HA a en adelante mas 2.52 S.M.G. por cada hectárea | \$ 179.00 |

Por Impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| Tamaño Carta | \$ 8,645.00 |
| Tamaño dos Cartas | \$ 10,505.00 |
| Tamaño Cuatro Cartas (Plotter) | \$ 12,606.00 |
| Planos Mayores a 4 veces tamaño carta | \$ 179.00 |

Por las mejoras de Predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

| | | | |
|------------------------------|---|---------------|-------------|
| De un valor de \$ 1,000.00 | A | \$ 4,000.00 | \$ 0.00 |
| De un valor de \$ 4,001.00 | A | \$ 10,000.00 | \$ 260.00 |
| De un valor de \$ 10,001.00 | A | \$ 75,000.00 | \$ 645.00 |
| De un valor de \$ 75,001.00 | A | \$ 200,000.00 | \$ 916.00 |
| De un valor de \$ 200,001.00 | A | En adelante | \$ 1,376.00 |

Artículo 37.- Por la Revisión de la Documentación de Construcción en Régimen de Propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|-----------------|----------|
| Tipo Comercial | \$136.00 |
| Tipo Habitación | \$70.00 |

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | | | |
|-----------------------------|---|--------------|-----------|
| De un valor de \$ 1,000.00 | A | \$ 5,000.00 | \$ 160.00 |
| De un valor de \$ 5,001.00 | A | \$ 10,000.00 | \$ 260.00 |
| De un valor de \$ 10,001.00 | A | \$ 25,000.00 | \$ 390.00 |
| De un valor de \$ 25,001.00 | A | \$ 35,000.00 | \$ 480.00 |
| De un valor de \$ 35,001.00 | A | \$ 75,000.00 | \$ 645.00 |
| De un valor de \$ 75,001.00 | A | En adelante | \$ 845.00 |

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

| | |
|------------------------------------|---|
| I.- Hasta 100,000 m ² | \$ 0.050 por m ² |
| II.- Más de 100,000 m ² | Por metros excedentes \$ 0.023 por m ² |

Artículo 40.- Por la realización de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| Por tipo de terreno | \$ 136.00 por m ² |
| Por tipo de construcción | \$ 70.00 por m ² |

Artículo 41.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones Públicas.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica, no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con los previstos en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso de arrendadores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por mes.
- b) Por derecho de piso de arrendadores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 11.00 pesos por día por m² más \$ 13.00 pesos por m² adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos con concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean necesarios para la administración municipal, o bien resulte incostruible su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 50.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 51.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- i.- Cesiones;
- ii.- Herencias;
- iii.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expediendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:


Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.


DESPUES, DE LA REVISIÓN Y ACLARACION DE LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON EL NUMERO. 13 DE DECRETO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACION POR UNANIMIDAD.


COMO PUNTO NUMERO CUATRO, EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDIO A LA CLAUSURA DE LA SESION SIENDO LAS 18:45 HORAS DEL DIA 26 DE ENERO DE 2013.

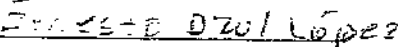
FIRMANDO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVENGA.

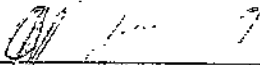
DAMOS FE:

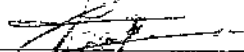

C. FRANCISCO EVIA GAMBOA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

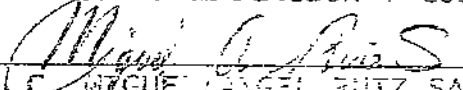

C. LEIDY DEL ESCORRO AGUILAR CRUZ.
SECRETARIO MUNICIPAL

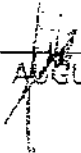

LIC. JESÚS ALBERTO PINZÓN CANCHÉ.
SINDICO MUNICIPAL


C. ERNESTO DZUL LOPEZ.
REG. DE ALMBRADO PÚBLICO.


MARTÍN JESÚS CRUZ ANGULO.
REG. DE DEPORTES.


C. GRACIELA MARISOL KOH CRUZ.
REG. DE EDUCACION Y CULTURA.


C. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAZAR.
REG. NOMENCLATURA Y PATEON.


C. CESAR AUGUSTO AZCORRA MONTERO.